

DOS MODELOS DE FUNDACIONES CON CAPITAL
AMERICANO EN SAN JUAN DEL PUERTO
EN EL SIGLO XVII: CAPELLANIA
Y CATEDRA DE GRAMATICA

por

ILDEFONSO PULIDO BUENO

PRELIMINAR

Las relaciones entre Andalucía y América durante el período colonial ofrecen una faceta importante en el fenómeno de la emigración a Indias por parte de personas pertenecientes a diversos sectores de la población de aquella región. La finalidad primordial a conseguir, era mejorar su situación económica. Una de las influencias negativas para la monarquía española que se achaca a la conquista del Nuevo Mundo es haber actuado éste como un «polo» de gran fuerza, atrayente de hombres y familias provenientes sobre todo del área andaluza y extremeña. La idea que domina desde el descubrimiento del continente americano como una tierra de abundante oro, de profusión de metales preciosos, en fin, de riqueza fácil, es el motor de estos movimientos humanos.¹

El siglo XVII denota factores adversos para nuestro

1 Sobre la emigración de personas de la comarca onubense a las Indias, ver nuestro estudio: Algunas notas sobre los alistamientos de vecinos de Huelva en las Armadas de Indias a fines del siglo XVI, en *Andalucía y América en el siglo XVI*, Sevilla, 1983, vol. I. También Gozávez Escobar, J.: *La emigración onubense a las Indias en la Edad Moderna*, «Actas de las I Jornadas de Andalucía y América», Huelva, 1982.

país, múltiples reveses económicos, malas cosechas, epidemias, etc., que contribuyeron, sin duda, a mantener el interés por dicha emigración; ello, a pesar de que el floreciente período secular procedente de las Indias entraba en franco retroceso.

El alejamiento de la población natal, —que en la mayoría de los casos era sensiblemente dilatado e incluso se llegaba al fallecimiento sin regresar—, no será óbice para la pervivencia de la imagen de España en estas personas y la existencia en ellas de un deseo de tener alguna relación con la metrópolis. El análisis de este fenómeno queda fuera del propósito de estas líneas y entra dentro del capítulo de las mentalidades.

Como consecuencia de esta realidad se producían frecuentes inversiones de capital americano que no siempre buscaban un fin lucrativo, sino que, a veces responden a un objetivo distinto. Es el caso de las fundaciones de obras carentes de afán meramente materialista y orientadas hacia la vertiente piadosa y hacia intereses culturales. El verdadero volumen de estos aportes dinerarios está prácticamente por cuantificar.

La labor de España en tierras americanas calificada en alguna ocasión como «toda una cultura trasplantada por sus mismos portadores», tendrá su complemento para la villa de San Juan del Puerto en el numerario remitido por uno de estos emigrados que será el medio que proporcione una mayor facilidad para la formación cultural de sus vecinos.

No pretendemos con esta comunicación efectuar un estudio exhaustivo de esta temática, más bien, poner de manifiesto la trascendencia que, en determinadas ocasiones, tuvo la llegada de la riqueza indiana de particulares a las comunidades locales andaluzas.

1. LOS DOCUMENTOS

El apoyo documental en que se basa este trabajo lo constituye dos tipos de contratos efectuados ante escribano pú-

blico y conservados en los protocolos notariales de la villa de San Juan del Puerto, tomos correspondientes a los años 1605 y 1690, depositados en el Archivo Histórico provincial de Huelva.

Las escrituras son, un poder en el que se reproduce las mandas fundacionales de la capellanía instituida en Cartagenas de Indias por el capitán Esteban Fernán López Mora y diversas relaciones de visitas, imposición de tributos, etc. concerniente a la cátedra de Gramática que manda fundar el licenciado Diego Rodríguez Estrada, presbítero, muerto en Guatemala.

La importancia del primer documento estribaba, como se indica en su introducción en que, «atento a que en España no hay original y si se perdiese se perdería la dicha fundación y para que haya título que dure para siempre para guarda del derecho de los capellanes que fueren de la dicha capellanía y para que de la dicha fundación se puedan sacar traslados autorizados y atento a que la dicha fundación no está rota ni chancelada ni en parte ninguna sospechosa, pido y suplico a V. M. mande al presente escribano público la ponga en sus registros interponiendo V. M. en ésto su autoridad y decreto judicial». ²

Con relación a la cátedra de gramática, no hemos podido encontrar el documento fundacional original. Nuestros datos provienen, como afirmamos anteriormente, de varias escrituras, especialmente de la averiguación efectuada por D. José de Bayas, juez de testamentos, mandas y causas pías de Sevilla y su arzobispado. Como resultado de esta visita, sería alcanzado el licenciado Gaspar Ramírez de la Barrera, presbítero y fiador del licenciado Gerónimo de Contreras Gallardo, presbítero y patrono de la cátedra de gramática.

² Archivo Histórico Provincial de Huelva (A.H.P.H.), Protocolos de San Juan del Puerto, libro de 1605, fol. 1.126.

2. UN MODELO DE FUNDACIÓN PIADOSA: CAPELLANÍA

El poder público que contiene las cláusulas de la capellanía fundada por el capitán Fernán López Mora en Cartagena de Indias se otorga a favor de su sobrino Diego de Mora, vecino de la ciudad de Pamplona, en el nuevo reino de Granada, «que agora va a los reinos de España». También da poder a Diego Valenciano y al licenciado Juan de Huelva Escobar, presbítero, vecino ambos de la villa de San Juan del Puerto, «para que pidan e tomen cuentas a cualesquier personas que se las deban dar del recibo empleado».

La fundación presenta en sus mandas, de modo global, los tres grupos de condiciones que eran comunes a este tipo de obra religiosa, a saber, el dinero a emplear y en qué condiciones; el número, distribución y precio de las misas y, finalmente, los nombramientos de las personas elegidas para la administración.

El principal que dedica el dicho capitán es 1.400 ducados, sin embargo, indica, «impusieron a censo mil doscientos ducados como consta de la escritura de su situación y ahora envió en la presente Flota y Armada del cargo de D. Francisco Coloma otros cuatrocientos ducados de buena moneda». Con esta nueva remesa se supera la cifra dada anteriormente.

El destino del numerario sería darlo a censo y proporcionar de esta manera las rentas necesarias para sufragar los gastos de las misas y demás ceremonias. Las misas se habrían de decir, unas en la iglesia mayor de la villa y otras en la ermita de Nuestra Señora de los Remedios, en determinados días (véase apéndice). La valoración de las mismas quedaba fijada en cuatro reales. Además se señala que toda la cera necesaria correría, asimismo, por cuenta de la capellanía.

En el capítulo de nombramientos el primer capellán perpetuo que elige es su sobrino Diego de Mora; como primer patrón queda el mismo fundador. Le sucedería en el patronato D. Francisco de Mora, hijo legítimo del dicho capitán

y de D.^a María de Barros. Para las futuras sucesiones se ordena, como era habitual, una serie de familiares, hermanos, hermanas, etc., con el orden de prelación propio de la época: «prefiriendo los mayores a los menores y los varones a las hembras».

Terminan las mandas precisando las condiciones en que quedaría la capellanía dentro de la jurisdicción del arzobispado de Sevilla, siendo designado como provisor el reverendísimo arzobispo y, en su nombre «le hagan colación y canónica institución». No obstante, se hacía hincapié en que la fundación gozase de total independencia, de manera que, «no se entremetan en tasar o decir ni mermar la renta della ni otra cosa tocante a su fundación, más de ver por las visitas generales si se dice las dichas misas y se cumple mi voluntad porque en lo demás la contravendrán e caso que ésto suceda revoco la dicha capellanía y memoria y mando que el dicho mi sobrino haya para sí la dicha renta con obligación de cumplir mi voluntad, según se lo tengo comunicado e lo mismo haré yo a los demás patronos por mí nombrados».³

3. UN MODELO DE FUNDACIÓN CULTURAL: CÁTEDRA DE GRAMÁTICA

Otro tipo de inversión con capital indiano en San Juan del Puerto es la cátedra de gramática instituida por el licenciado Diego Rodríguez Estrada, presbítero que murió en Indias, como indicamos con anterioridad. No conocemos las mandas originales en su integridad sino información proporcionada por documentos relacionados con la administración de dicha cátedra.

La finalidad que deseaba el fundador era «dar estudio de gracia a los hijos de vecinos de esta villa». El principal que dona para esta obra es 1.800 pesos-escudos, es decir, casi veintitrés mil reales de vellón. Esta cantidad se destinaría

³ A.H.P.H., Protocolos de San Juan del Puerto, tomo de 1605, fol. 1.132.

a invertirse en censos. Las cuentas de la administración de la cátedra quedarían reflejadas en un libro dedicado exclusivamente para tal fin.

Al nombrarse administrador de la fundación se le entregaba todos documentos relativos a la institución, la potestad sobre el dinero legado, la escritura original, etc., y se obligaba a los administradores a que «los dichos papeles como lo demás que constare tener dicha cátedra estarán siempre permanentes». También se comprometían estas personas a «no cobrar más réditos de lo que tocara del tiempo que regentare dicha cátedra y si lo hiciere, lo volverá al caudal della y lo demás que se le hubiese alcanzado en las cuentas dadas y en las que dieren».

La administración de la cátedra no fue todo lo responsable que cabía esperar y así, el 7 de octubre de 1689, en la visita realizada por el visitador general y juez de testamentos, mandas y causas pías del arzobispado para tomar cuentas ante D. Bartolomé Leal y Vergara, notario-contador mayor de la villa, encontró un desfase de 423 pesos-escudos, 6.345 reales de vellón. Se apostilla «como consta del libro de cuentas de la dicha cátedra desde el folio 13 hasta el 17». La cantidad se le asignó al licenciado Gaspar Ramírez de la Barrera, presbítero, fiador-depositario del patrono y administrador de los bienes y efectos, ya difunto. El perjuicio que se le ocasiona a aquél hace que tome la decisión de «hacer pretensión para salir desta dependencia como tal fiador que soy».

El señor provisor de Sevilla acepta la petición y «despachó su comisión para el dicho efecto» requiriendo al licenciado Juan de Mesa Botello, presbítero, vicario de la parroquial de Moguer encargado de pasar visita en San Juan del Puerto «para reconocer la satisfacción que debía dar y daré (sic) a la dicha cátedra del dicho principal».

Este fiador confiesa «estar interesado que les es conveniente tomar la cuantía con que se le había alcanzado a censo por no tenerlos de pronto». Los 6.345 reales proporcionarían una renta anual de 317 reales. Los bienes hipotecados y su valoración eran los siguientes:

- Primeramente unas casas en la calle de la Carnicería, libres y realengas que valen a su justa y común estimación, quinientos ducados.
- Treinta fanegas de tierras al sitio de los Quartos, en dos abezanas que valen a su justa y común estimación cada fanega a 12 ducados que suman 360 ducados.
- Diez fanegas al sitio de los Prados, término de la villa de Gibrleón que valen al dicho precio de 12 ducados, 120 ducados.
- Un tributo de dos mil y ocho reales contra las personas y bienes de Andrés García Pancho.
- Otro tributo de cien ducados contra Gonzalo Muñoz.
- Otro tributo de ochenta ducados contra Francisco Márquez de Vargas y Catalina Roldana, su muger.
- Otro tributo de principal de sesenta ducados contra Alonso Alvarez y su muger.
- Otro tributo de sesenta ducados contra Juan Sánchez Villegas.
- Otro tributo de cuatrocientos reales contra José Cruzado y su muger.
- Otro tributo de sesenta ducados contra Alonso de Morales y Catalina Marquesa, su muger.
- Otro tributo de sesenta y seis ducados contra Rodrigo Alonso, cerrajero.
- Otro tributo de mil y ochenta y siete reales y medio contra D. Alonso Galindo que consta de escritura ante el presente escribano que está presentada en los autos que se han hecho sobre esta razón.
- Otra escritura de cuatro fanegas de tierra en el Bohedo que me vendieron D. Francisco Ortiz de Abreu y su mujer en precio de ochenta ducados como della consta que está presentada.

Cuyos bienes importan diecinueve mil novecientos cincuenta y un reales, «todos los cuáles tengo hipotecados al dicho censo principal de 6.345 reales».

* * *

A manera de breve resumen indicaremos algunas notas que nos parecen destacables de las líneas precedentes. En primer lugar resalta notablemente la preocupación que denotan los fundadores en sus cláusulas observando precauciones ante la

inseguridad del afianzamiento de las instituciones en el orden legal; ello se ve acompañado también de un cierto temor a que la obra derive en el desorden.

En el caso de la capellanía hemos visto cómo se avisa seriamente a la autoridad eclesiástica de cuál era la intención del fundador y, si se obraba contra ella existía la amenaza de revocar la fundación.

Los administradores de la cátedra de Gramática tiene que comprometerse, asimismo, a no cobrar más réditos de los estipulados.

Por otra parte, las cantidades de dinero con que se dotaba a estas instituciones parecen ciertamente superiores a las que se legaban en España, especialmente las capellanías.

APENDICE

Extracto del poder otorgado por el capitán Fernán Esteban López Mora en Cartagena de Indias en 6 de Junio de 1605

(Archivo Histórico Provincial de Huelva. Protocolos de San Juan del Puerto, tomo de 1605, fol. 1.123)

Yo Esteban Fernán López Mora, vecino de esta ciudad de Cartagena de las Indias, costa de tierra firme, natural de la villa de S. Juan del Puerto del condado de Niebla en los reinos de España, digo que, por cuanto teniendo consideración de hacer e fundar capellanía e memorias perpetuas. Dios nuestro señor es muy servido y su Santa Iglesia, el culto divino ensalzado en las ánimas de los difuntos recibe en su sufragio. Yo para este efecto he enviado a los reinos de España 1.400 ducados de buena moneda de Castilla para que se echasen en censo en la dicha villa con propósito de hacer e fundar una capellanía de misas rezadas e de la dicha cantidad impusieron a censo mill e docientos ducados, poco más o menos, como consta de la escritura de su situación y agora envío en la presente flota y armada del cargo de D. Francisco Coloma, otros cuatrocientos ducados de buena moneda para el dicho efecto e porque podría ser que la cantidad que primero envié no estuviese empleada en el dicho censo o estándolo se hubiese redimido e quitado o sucedido otro caso contra su situación otorgo que doy mi poder cuál de dicho se requiere a Diego de Mora, mi sobrino, hijo legítimo de Diego de Mora, mi hermano e de Catalina de Acebedo, su muger, vecinos de la ciudad de Pamplona, del Nuevo reino de Granada, que agora va a los reinos de España.

A Diego Valenciano y al licenciado Juan de Huelva Escobar, vecinos de la dicha villa e a cada uno dellos insolidum, con igual facultad, especialmente para que pidan e tomen cuentas a cualesquier personas que se las deban dar del recibo empleo e rédito de la dicha cantidad que he enviado para efecto de emplear a censo en la dicha villa e para que nombre cualesquier personas contadores e tesoreros e hagan cargos e dis-

cargos e pongan cualesquier dudas e redición e las repitan ni consientan las de contrarios puestas, e liquiden los alcances e los cobren e reciban.

Otro sí, para que todo lo que en su poder entrare e procediese de los dichos alcances y los dichos cuatrocientos ducados que yo envió de presente que van consignados a nombre de los susodichos para el efecto contado en esta escritura, todo lo empleen en renta de censo conforme a la pragmática de su Majestad, en una o muchas partidas según e como les pareciese e fuere su voluntad e cerca dello ante cualesquier escribano otorguen las dichas cuentas e cartas de pago y finiquitos dellas, y todos los bienes e rentas que resultaren e se compraren e impusieren en virtud de este poder y antes del estuvieren impuestos con el dicho dinero que envié e ahora envió los hayo e convierto e dellos fundo e constituyo una capellanía perpetua de misas rezadas que se han de decir en la iglesia mayor de la dicha villa y hermita de Nuestra Señora de los Remedios en esta manera: Todos los domingos e fiestas, feria, dos en la dicha hermita de Nuestra Señora de los Remedios y los demás días del año en la Iglesia mayor de la dicha villa en esta manera: los domingos por las animas de mis padres e difuntos e los demás días de fiesta y de entre semana por mí y por mi intención, las cuáles dichas misas se han de decir a cuatro reales castellanos de limosna cada una todas las que se pudieren decir con la dicha renta y el capellán que la sirviere lo ha de llevar e haber para sí e tener cuidado de decir las dichas misas e poner la cera e demás recaudo para ellas. E desde luego nombro por primero capellán perpetuo de la dicha capellanía a el dicho Diego de Mora, mi sobrino e yo me nombro por patrón, e después de mí, lo será D. Francisco de Mora, mi hijo legítimo e de D.^a María de Barros, mi mujer y sus hijos e sucesores, prefiriendo los mayores a los menores e los varones a las hembras y a falta de la dicha sucesión será patrón el dicho Diego de Mora, mi hermano y sus hijos e descendientes por el dicho orden y al fin desta sucesión, mis hermanas Marina Domínguez e Menssía de Acosta vecina de la dicha villa y al fin de todos lo será D.^a María de Barro, mi muger y sus herederos y sucesores todos los cuales habemos de tener facultad e quiero que la tengan de nombrar capellán perpetuo que sirva la dicha capellanía después del dicho Diego de Mora, mi sobrino, el cual ha de ser de mi linaje e descendencia y del dicho mi hermano y hermanas e de la dicha D.^a María de Barro mi muger e de sus descendientes...

E con estas calidades pido y suplico al reverendísimo señor arzobispo de Sevilla, en cuya diócesis está la dicha villa, haya su provisor y en su nombre le hagan colación y canónica institución de la dicha capellanía al dicho mi sobrino e los demás capellanes que fueren nombrados en ella y no se entremetan en tasar o decir ni mermar la renta della ni otra cosa tocante a su fundación más de ver por las visitas generales

si se dice las dichas misas y se cumple mi voluntad porque en lo demás la contravendrán e caso que esto suceda, revoco la dicha capellanía y memoria y mando que el dicho mi sobrino haya para sí la dicha renta con obligación de cumplir mi voluntad según se lo tengo comunicado e lo mismo haré yo a los demás patronos por mí nombrados...

E entrego esta escritura en presencia del escribano de cuyo entrego yo el dicho escribano doy fe e que por ser original me la volvió para que della le de un traslado e yo el dicho capitán Fernán López Mora en el interín de la aprehensión real de la dicha posesión me constituyo por su inquilino e me obligo de le hacer saneamiento de los dichos bienes como de Dios soy obligado, para lo cual obligo mi persona e bienes, doy poder a las justicias de su Majestad para la ejecución dello...

Fecho en la ciudad de Cartagena de Indias a 22 de Junio de 1605 y el otorgante que doy fe que conozco lo firmo de su nombre, el licenciado Ceballos de Vargas, Alonso Torralba y Juan Alvarez, residentes en esta ciudad.